



Presidencia de la República
Ministerio de Administración Pública
(MAP)

“Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional”
“2011: Año de los 200 Mil Servidores Públicos Evaluados en el Desempeño”
RNC: 401-03674-6

Santo Domingo, D.N.
05 de septiembre de 2011

Núm. : 0006593

A los : Ministros, Vice- Ministros, Directores Generales y Nacionales,
Administradores Generales, Titulares de Instituciones
Descentralizadas, Autónomas, Municipales y Especiales.


Asunto : **Resolución No. 97-2011. Que establece los criterios sobre
situaciones especiales a los fines de incorporación a Carrera
Administrativa.**

Distinguidos(as) Señores(as):

En seguimiento al proceso de aplicación de la ley No. 41-08 de Función Pública y en nuestra condición de órgano rector, tenemos a bien remitir la **Resolución No. 97-2011**, a los fines correspondientes.

Sin otro particular por el momento, queda de usted,

Atentamente,


Lic. Ramón Ventura Camejo
Ministro de Administración Pública



Dirección de Sistemas de Carrera
RVC/GM/dpg



Presidencia de la República
Ministerio de Administración Pública
(MAP)

EL MINISTRO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Dicta la siguiente:

Resolución No 97-2011 Que establece los criterios sobre situaciones especiales a los fines de incorporación a Carrera Administrativa.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Administración Pública propiciar y garantizar el más alto nivel de efectividad, calidad y eficiencia de la Función Pública del Estado, lo que se logra a través de la profesionalización de los servidores públicos.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Administración Pública dirige los distintos procesos de gestión de Recursos Humanos en los órganos de la Administración Pública, del ámbito centralizado y descentralizado, sujetos a la aplicación de la Ley No. 41-08 de Función Pública, del 16 de enero de 2008.

CONSIDERANDO: Que es estrategia del MAP lograr que las vacantes de Carrera que se presenten en las instituciones públicas sean cubiertas por vía de los concursos públicos como dispone la Ley de Función Pública.

CONSIDERANDO: Que es facultad del Ministerio de Administración Pública emitir con carácter obligatorio y vinculante dictámenes interpretativos sobre la aplicación de la Ley No. 41-08 de Función Pública, y sus respectivos reglamentos.

VISTA: La Ley No. 41-08 de Función Pública del 16 de enero de 2008.

VISTO: Los reglamentos de aplicación de la Ley No. 41-08 de Función Pública del 16 de enero de 2008.

VISTA: La Resolución No. 51-2009, de fecha 23 de noviembre de 2009, que introduce modificaciones a los cargos del grupo ocupacional II, de Apoyo Administrativo, emitida por el Ministerio de Administración Pública.

VISTA: La Resolución No. 52-2009, de fecha 23 de noviembre de 2009, que excluye el exequátur como requisito de incorporación a la Carrera Administrativa, emitida por el Ministerio de Administración Pública.





Presidencia de la República
Ministerio de Administración Pública
(MAP)

RESUELVE

PRIMERO: Las personas vinculadas por contrato a la Administración Pública, antes de la promulgación de la Ley No. 41-08 de Función Pública, luego de efectuarse la designación administrativa correspondiente, podrán, una vez realizadas las revisiones técnicas pertinentes, ser sometidos al proceso de evaluación para incorporarse al Sistema de Carrera Administrativa.

SEGUNDO: Cuando un servidor público haya salido de una institución por causa de renuncia o cancelación injustificada, e ingrese de nuevo a la Administración Pública a un cargo de naturaleza similar, en la misma o en otra institución, podrá ser considerado en el proceso de evaluación para su ingreso a la Carrera Administrativa, siempre que la interrupción no haya superado los treinta días calendario, fines para los cuales se considerará tiempo ininterrumpido.


TERCERO: En las instituciones Públicas donde se realizan concursos conforme a las normativas sobre Función Pública y avalados por el Ministerio de Administración Pública, se podrán incorporar al sistema de carrera por la vía de evaluación interna a los servidores que hayan ingresado a la administración pública después de promulgada la ley No. 41-08 de Función Pública hasta 2010; en principio se tomará un 25%, luego un 50% hasta completar el 100% de los servidores que laboren en dichas situaciones.

Párrafo: El orden de prelación para la evaluación será el tiempo de labor, se tomarán primero quienes tienen más tiempo.

CUARTO: En las Instituciones Descentralizadas podrá ser evaluado todo su personal para ingreso al Sistema de Carrera Administrativa por vía de evaluación interna, sin observar lo dispuesto en el artículo tercero; para ello los servidores deberán tener un tiempo mínimo de 6 meses en el cargo.

QUINTO: Envíese a todos los órganos del Estado que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Función Pública.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a once (11) días del mes de agosto del año Dos Mil Once (2011).


Lid. Ramón Ventura Camejo
Ministro de Administración Pública

Dirección de Sistemas de Carrera
RVC/GM/dpg.

